NACIONES UNIDAS

LOS

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/36*
9 abril 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Segundo período de sesiones
Kingston, Jamaica
19 de marzo a 13 de abril de 1984

CARTA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1984 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA POR EL JEFE DE LA DELEGACION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

La delegación de la URSS en el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar transmite a la Comisión Preparatoria la siguiente información relativa al apartado a) del párrafo 5 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

1) Con intención de presentar una solicitud a la Comisión Preparatoria en cuanto comenzasen sus actividades, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución II, la Unión Soviética, actuando en su calidad de Estado certificador, a raíz de la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982, comenzó a realizar las gestiones previstas en el párrafo 5 de la resolución II destinadas a determinar y resolver los posibles conflictos relativos a los límites de las áreas solicitadas dentro de los plazos fijados en esa resolución.

Con este objeto los representantes de la URSS, en particular, participaron hasta abril de 1983 en consultas multilaterales, celebradas por iniciativa del Canadá, relativas al intercambio de coordenadas y al procedimiento de solución de los posibles conflictos relativos a los límites de las áreas, en las cuales participaron representantes de todos los posibles Estados certificadores, incluidos los países occidentales y el Japón.

---

* Vuelto a publicar por razones técnicas.

En la primera etapa de esas consultas, algunos países occidentales insistieron en que en el procedimiento de identificación y solución de los conflictos participasen todos los Estados mencionados en el apartado a) del parrafo 1 de la resolución II, independientemente de si habían firmado la Convención o no. La Unión Soviética rechazó categóricamente esa exigencia como contraria a la resolución II. Entonces dichos países, en violación del párrafo 5 de la resolución II en el cual, en particular, se preveía la transición de un sistema bilateral de solución de conflictos a un procedimiento arbitral a más tardar el 1º de mayo de 1983, exigieron que se fijara un nuevo plazo más dilatado para la solución de los conflictos diferido al 9 de diciembre de 1984. Era evidente que esos paises propugnaban esa exigencia para dar tiempo a todos los países occidentales fuesen o no signatarios de la Convención, incluidos los Estados Unidos y a sus consorcios, a arreglar entre sí sus conflictos sobre los límites de las áreas, es decir, efectuar a espaldas de la Comisión Preparatoria la repartición de las áreas con mayores posibilidades. En otras palabras, los paises mencionados estaban tratando de asegurar que la solución oficial de los conflictos de conformidad con el procedimiento que se había elaborado por iniciativa del Canadá sólo se iniciara luego de que esos Estados y consorcios hubieran realizado la repartición mencionada mediante un acuerdo separado.

Con respecto a los estrictos plazos fijados en la resolución II, en particular el 1º de mayo de 1983 cabe mencionar que estos plazos fueron evidentemente concebidos y propuestos por los Estados Unidos y algunos de sus aliados para que la URSS no pudiese cumplirlos, y para que ellos mismos sí los pudiesen cumplir y por ende, recibir las áreas con mayores posibilidades Sin embargo, contrariamente a sus expectativas la URSS expresó su disposición a intercambiar coordenadas de áreas y resolver los posibles conflictos relativos a sus límites en los plazos fijados en la resolución. Habiendo aprobado la Conferencia la resolución II la URSS consideró dichos plazos como obligatorios y adoptó medidas para su cumplimiento ya que los derechos y las prerrogativas previstos en dicha resolucion solo se otorgaban a los Estados que cumpliesen rigurosamente las obligaciones que dimanaban de dicha resolución, incluidos los plazos. Mientras tanto los países occidentales y el Japón evidentemente no se mostraban dispuestos a hacer otro tanto puesto que sus empresas y consorcios al igual que los países a los que éstos pertenecían incluidos los Estados Unidos todavía no habían concluido a la sazón sus negociaciones separadas sobre la repartición de las áreas.

Así pues la posición adoptada por los países occidentales y el Japón en las consultas multilaterales mencionadas demostró en forma convincente que estos países en realidad solamente las habían utilizado para intentar obtener lo que en la práctica equivalía a una revisión de la resolución II en su favor y en favor de los consorcios y los países que no habían firmado la Convención, concediéndoles ventajas unilaterales e infringiendo al mismo tiempo los intereses de la URSS y de todos los demás países.

/...

2) En efecto, en vista de la postura que habían adoptado los países occidentales y el Japón, la Unión Soviética cesó su participación en las consultas multilaterales mencionadas y, en su deseo de cumplir las disposiciones pertinentes de la resolución II intentó una vez más determinar y resolver los posibles conflictos relativos a los límites de las áreas con todos los Estados certificadores. En carta de 6 de abril de 1983 (documento LOS/PCN/4 de 8 de abril de 1983), la URSS informó oficialmente a la Comisión Preparatoria de su intención de presentar una solicitud para la inscripción de la empresa soviética como primer inversionista y pidió a la Comisión que notificara a todos los demás Estados certificadores esa intención, así como su disposición de proceder inmediatamente con dichos Estados al intercambio de coordenadas de las áreas y reiniciar conversaciones sobre la solución de los posibles conflictos relativos a los límites de las áreas.

3) En respuesta a este llamamiento, los países occidentales y el Japón le dirigieron a usted cartas que se distribuyeron entre los miembros de la Comisión Preparatoria. En algunas de esas cartas se indicaba que para la presentación de las solicitudes todos los posibles Estados certificadores, incluso los que no habían firmado la Convención, debían elaborar y concertar acuerdos multilaterales sobre un procedimiento único de solución de los conflictos. No obstante, de la resolución II no dimanaban semejantes exigencias, como señaló la Unión Soviética en una carta dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (documento LOS/PCN/17 de 2 de mayo de 1983). De otras cartas se desprendía que esos arreglos sólo podían comenzar después del 9 de diciembre de 1984, cuando se cumpliese el plazo para firmar la Convención; no obstante, esta exigencia tampoco se ajustaba a la resolución II.

Al mismo tiempo cabe observar que ni en una sola de las cartas dirigidas por esos países se informaba, como lo hizo la URSS en su carta de 6 de abril de 1983, de la disposición a intercambiar coordenadas y resolver los posibles conflictos relativos a los límites de las áreas en los plazos fijados en la resolución II.

En respuesta al mencionado llamamiento de la URSS, hasta el 1.º de mayo de 1983 solamente la India había comunicado su disposición a presentar una solicitud y celebrar las conversaciones correspondientes con la URSS. Se celebraron esas conversaciones y se determinó que no existían conflictos relativos a los límites entre las áreas de la India y la URSS.

Al respecto, la URSS, habiendo cumplido a cabalidad las disposiciones pertinentes de la resolución II en los plazos fijados en ésta, en julio de 1983 presentó a la Comisión Preparatoria una solicitud para la asignación de un área. Posteriormente, como se sabe, también la India presentó una solicitud de dicha índole a la Comisión Preparatoria.

/...

4) Casi un año después del mencionado llamamiento soviético de 6 de abril de 1983, que en su contenido y en los plazos respondía a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución II, a fines de febrero de 1984 el Japón y Francia se dirigieron simultáneamente a la URSS con una propuesta de celebrar consultas con el objeto de determinar y resolver los posibles conflictos relativos a los límites de las áreas.

El hecho de que esos países hayan presentado su propuesta casi un año después de no haber aceptado una propuesta análoga de la URSS se explica a juzgar por todas las apariencias por el hecho de que como se desprende de diversas publicaciones sólo en fecha reciente se concertó entre los países occidentales y el Japón, y sus consorcios una repartición de las áreas con mayores posibilidades en el Océano Pacífico por iniciativa del Gobierno de Reagan que como es sabido se ha manifestado en contra de la Convención y en contra de la Comisión Preparatoria.

5) Habida cuenta de los hechos y las consideraciones antes citadas la Unión Soviética, en su respuesta al mencionado llamamiento del Japón y Francia del 21 de febrero de 1984, recordando los esfuerzos emprendidos por la Unión Soviética para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución II declaró que la delegación de la URSS al segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria estaba dispuesta a celebrar consultas con las delegaciones del Japón, Francia y también la India, si así lo deseaban con el fin de asegurar la más pronta adopción de normas generalmente aceptables para la inscripción de solicitudes. Así pues, se trataría de consultas entre los representantes de los cuatro Estados que, en virtud de la resolución II, tras la firma de la Convención, tenían derecho a ser primeros inversionistas y que o bien habían presentado solicitudes de concesiones de áreas ante la Comisión Preparatoria, o bien tenían la intención de presentarlas en un futuro próximo.

En su respuesta, la URSS informó también de que ulteriormente, en caso de que llegaran a un acuerdo, se podría iniciar entre las delegaciones de los cuatro países un intercambio de opiniones sobre la cuestión de la inscripción en el más breve plazo de las solicitudes de los cuatro países mencionados, habida cuenta del hecho de que la Unión Soviética y la India ya habían presentado sus solicitudes. Al respecto, la URSS se basaba en el hecho de que eran precisamente la URSS y la India quienes habían cumplido plenamente lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución II y estaban dispuestas a determinar los posibles conflictos y resolverlos en los plazos fijados en dicha resolución. No obstante, se les había privado de esa posibilidad ya que otros países se habían negado a celebrar conversaciones en los plazos fijados y habían llegado incluso a violar dichos plazos.

/...

6) Al transmitir la presente información sobre las gestiones que ha llevado a cabo la URSS para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución II, expresamos la esperanza de que usted, Señor Presidente, en relación con la solicitud expresada por las delegaciones de varios países durante el período de sesiones en curso, y que cuenta con el apoyo de la delegación de la URSS, adopte todas las medidas que estén a su alcance para obtener de todos los posibles Estados certificadores información detallada sobre la cuestión antes mencionada. Al respecto, revistiría la mayor importancia para la Comisión Preparatoria que obtuviera también información sobre todas las conversaciones que se han llevado a cabo fuera del marco de la Convención con objeto de repartir las áreas de la Zona Internacional de los Fondos Marinos, tanto entre países signatarios como no signatarios de la Convención y sus consorcios, así como los acuerdos logrados como resultado de dichas conversaciones.

La delegación de la URSS solicita que se distribuya la presente carta para información de los participantes en la Comisión Preparatoria.

(Firmado) I. KOLOSOVSKY
Jefe de la delegación de la URSS
en el segundo período de sesiones
de la Comisión Preparatoria de la
Autoridad Internacional de los
Fondos Marinos y del Tribunal
Internacional del Derecho del Mar